

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada dentro del término Legal para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 27 de abril de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 420

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028-2021-00114-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **BIVIANA MONTES GOMEZ**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de la parte demandada **BIVIANA MONTES GOMEZ**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Setenta y Tres Millones Setenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte (\$73.078.785.00)** por concepto del capital insoluto representado en la obligación N°7320004196 bajo la modalidad de Libranza anexo a la demanda.
- 3.) Por la suma de **Siete Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Un Pesos M/cte (\$ 7.174.271.00)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde julio 9 del 2020 hasta enero 30 del 2021
- 4.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral (1.1) desde el 31 de enero del 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 5.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 6.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

7.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

8.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

9.) **RECONOCER** personería suficiente a la Doctora Victoria Eugenia Duque Gil identificada con cedula de ciudadanía N°.1.151.938.323 y TP.324517 PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S Nit.900.271-514 representante legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **70** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE MAYO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria